

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR –
CESAR

RADICADO 20000131100022020-0019700.

Pasa el despacho hoy 18 de octubre del 2022 para impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL seguido por los señores XIMENA LUCIA ARIAZA PIMIENTO y RICARDO MENDOZA PUCCINI.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 20 de agosto de Dos Mil veinte uno (2021), admitió y le dio trámite a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la señora los señores XIMENA LUCIA ARIAZA PIMIENTO Y RICARDO MENDOZA PUCCINI. La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 19 de agosto de Dos Mil Veintidos (2022), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por presentarse de manera conjunta por las partes y no haber sido objetado, así mismo se decretó la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., designando como partidor a los doctores CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ Y FREDY FARID FERIS CAMPO, a quienes fue conferida la facultad para partir por cada una de las partes intervinientes en este proceso, concediéndose el término de cinco (5) días para presentar dicho trabajo. El día 26 de Agosto de 2022, fue presentado el correspondiente trabajo de partición, así De conformidad con el artículo 1775 del Código Civil, El señor RICARDO MENDOZA PUCCINI accede y acepta ceder los gananciales en su totalidad a la señora XIMENA ARIAZA PIMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 72.215.273, quedando de esta forma los bienes en cabeza de la señora XIMENA ARIAZA PIMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 72.215.273. 2.2-

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Los activos de la Sociedad Conyugal relacionados por las partes se citan así: PARTIDA PRIMERA: Un vehículo automotor marca CHEVROLET CAPTIVA SPORT modelo 2011 de placas VAR193, servicio particular, avaluado en la suma de TREINTA PASIVO: No existe pasivo. ACTIVO DE LA MASA SOCIAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 52.400.000)

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Para realizar las adjudicaciones de los bienes sociales inventariados de la sociedad conyugal a la señora XIMENA LUCIA ARIZA PIMIENTO se elaborarán las siguientes hijuelas: 3.1.- HIJUELA PRIMERA: Su titular beneficiario es la señora XIMENA LUCIA ARIZA PIMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.837 de Valledupar. Para pagarle sus derechos como gananciales se le asignan el siguiente bien: La suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000.00) correspondiente al 100% del derecho de dominio del bien mueble vehículo automotor marca CHEVROLET CAPTIVA SPORT modelo 2011 de placas VAR193, servicio particular, cuyo titular o propietario actual es la señora XIMENA LUCIA ARIZA PIMIENTO. Este bien esta avaluado en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000). 3.2.- HIJUELA SEGUNDA: Su titular beneficiario es la señora XIMENA LUCIA ARIZA PIMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.837 de Valledupar. Para pagarle sus derechos como gananciales se le asignan el siguiente bien: La suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800. 000.00), correspondiente al 100% del derecho de dominio y propiedad del establecimiento de comercio denominado "ARIZA DECORACIONES" identificado con la matricula mercantil 82485, ubicado en la calle 13 #8-80 de la ciudad de Valledupar. Este bien esta avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000). NO EXISTE PASIVO QUE ADJUDICAR.

ACTIVO BRUTO DE LA MASA SOCIAL.....	\$ 52.400. 000.00
PASIVO SUCESORAL DE LA HERENCIA.....	\$ 0
ACTIVO ADJUDICADO	\$100%

Como el trabajo de partición se presentó por los apoderados de las partes quienes tenían tal facultad, tal y como se ordenó en la diligencia de inventario y avalúo, y estos a su vez solicitan se de aprobación a dicho trabajo de partición de común acuerdo y sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Divorcio tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio tanto activo como pasivo. El proceso de divorcio está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias. Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los divorciados hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso. Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la

sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho. La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas. En este proceso se agotaron las exigencias de los (Procesos de Liquidación) del C.G.P no existiendo impedimentos para dictar esta sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL Juzgado Segundo De Familia Del Circuito de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad conyugal.

SEGUNDO: Ordenar protocolización e inscripción de esta sentencia por existir activos objetos de partición.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, expídanse copias digitales de ella con la constancia de su ejecutoria y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174ceef9561953ba01656f18489c90e022594a78f2835f33e2530266c4a6ae05**

Documento generado en 18/10/2022 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>